



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VENTA DE BIEN DE MENOR
Solicitante	MARILEN JIMÉNEZ PAMPLONA en representación del niño M.A.G.J.
Radicado	05001 31 10 001 2022 00407 00
Interlocutorio	Nº 568 de 2022.
Asunto	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Marinilla, Ant. (Reparto).

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda **VENTA DE BIEN DE MENOR**, presentada a través de apoderado judicial, por la señora **MARILEN JIMÉNEZ PAMPLONA**, en representación de su hijo menor M.A.G.J.

Al examinar el contenido de la demanda se observó que en el acápite de notificaciones dice *“Mi poderdante: MARILEN JIMÉNEZ PAMPLONA, C.C. 1.128.385.214 quien actúa como representante legal del menor M.A.G.J, domiciliados en el Municipio de San Carlos Antioquia...”*

Ahora bien, con respecto a la competencia por el factor territorial, el artículo 28 del Código General del Proceso, en el numeral 13 en relación con los procesos de Jurisdicción voluntaria,

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: ... “c) En los demás casos por el domicilio de quien los promueve.”

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, del escrito de la demanda, en el acápite de las notificaciones, se indica que la solicitante en calidad de representante legal y el menor de edad residen en el municipio de San Carlos, Antioquia, se ha de concluir que no se encuentra dentro del parámetro establecido por la norma citada. Con la expresa advertencia que la norma que enuncia el demandante para determinar la competencia (artículo 21, numeral 3° del C.G.P) ha de ser tenido en cuenta en razón del factor objetivo materia.

Concluyese entonces que habrá lugar a declarar la falta de competencia para conocer de esta demanda de Venta de Bien de Menor y enviar el expediente en reparto, al JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA ANT, para que conozca de la misma.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso de **VENTA DE BIEN DE MENOR**, presentada a través

de apoderado judicial, por la señora **MARILEN JIMÉNEZ PAMPLONA**, en representación de su hijo menor M.A.G.J., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENAR LA REMISIÓN de la presente demanda al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MARINILLA ANT. (Reparto), a través de la oficina de Apoyo Judicial, para los efectos de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6381669b3f37735af3d97bee8a3f0b6479dd98d0c37450a44181407e308d83ca**

Documento generado en 11/08/2022 05:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>